



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLADIS LLANOS DE MESSA

DEMANDADO: HARBEY TOVAR QUINTERO Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2007-01036-00

AUTO No. 2301

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MONTOYA ORTIZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00850-00

AUTO No. 2302

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada LUZ ADRIANA MONTOYA ORTIZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.474.468, como empleada de INMOBILIARIA CENTENARIO S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 30.000.000.

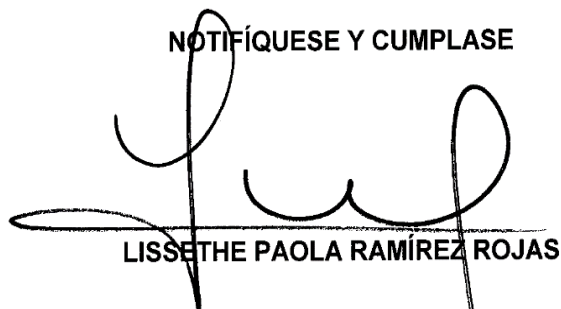
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite por parte de esta Autoridad Judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que realizada la consulta del proceso en el sistema Justicia XXI, aquella fue enviada y registrada por el Juzgado de Conocimiento quien a la fecha no la ha remitido para proceder de conformidad.

De considerarlo pertinente, podrán allegar las partes la liquidación de crédito actualizada para disponer como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA

RADICACIÓN No. 006-2019-00387-00

AUTO No. 2303

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no procedió de conformidad a subsanar el defecto indicado mediante auto No. 1498 del 19 de abril de 2021 dentro del término de ley, se dispondrá al tenor del artículo 90 del CGP, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaria para que a la mayor brevedad posible atienda la solicitud de copias pretendidas por la abogada de la parte actora como consta en la página 3 del memorial 04 del ONE DRIVE, lo anterior, al tenor de lo establecido por el legislador en el artículo 114 del CGP en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CESPEDES
DEMANDADO: AURA NELLY FERNANDEZ ROJAS
RADICACIÓN No. 011-2017-00715-00
AUTO No. 2304

En virtud a la solicitud allegada por LIBARDO PORRAS SARACHE apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de decretar el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 314 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JUAN MANUEL CESPEDES actuando a través de apoderado judicial contra AURA NELLY FERNANDEZ ROJAS por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-45644 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada AURA NELLY FERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.969.542.</i>	<i>No. 3498 del 20 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Folio 10.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

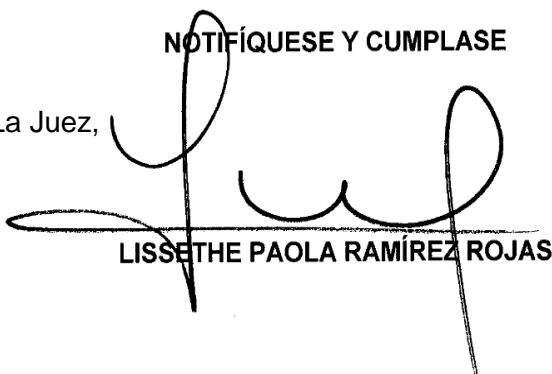
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CITY PC LTDA
RADICACIÓN No. 012-2017-00680-00
AUTO No. 2305

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE

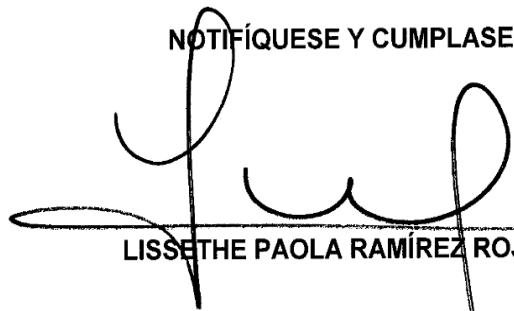
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMIE SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte aquí demandada que la terminación del proceso por pago total de la obligación no ha sido decretada toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 1222 del 12 de abril de 2021 y sin que se hayan expedido oficios de levantamiento a su favor, hasta tanto se acredite los presupuestos del artículo 461 del CGP.

TERCERO: REQUERIR una vez más a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a lo solicitado mediante el auto No. 1222 del 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO Y OTRO

RADICACIÓN No. 014-2017-00290-00

AUTO No. 2306

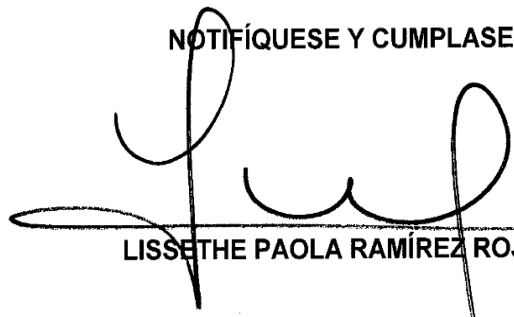
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso que pidió remanentes, resulta pertinente indicarle a la togada peticionaria que ello no surtió efectos tal y como se dispuso mediante auto No. 123 del 13 de enero de 2021, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la transferencia de depósitos judiciales solicitada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: ANA MARIA SANDOVAL VALENCIA Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2018-00494-00

AUTO No. 2307

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

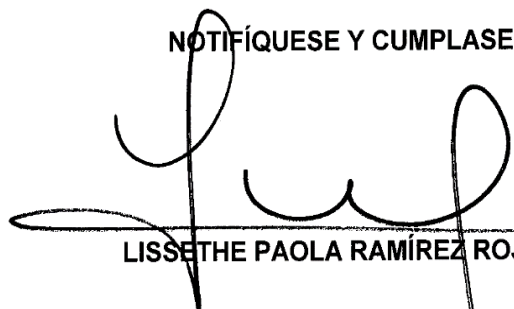
PRIMERO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 0001 proferido por el Juzgado de Conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.0032 del 14 de enero de 2019. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y FNG

DEMANDADO: GLOBAL PRODUCTS LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2009-00913-00

AUTO No. 2308

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

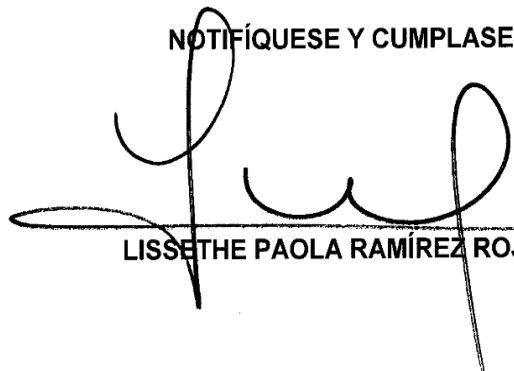
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA S.A que figuren a nombre de los demandados CARLOS EDUARDO CONCHA EASTMAN identificado con C.C. No. 14.969.459, BLANCA LUCIA MENA SALDARRIAGA identificada con C.C. No. 31.271.704 y GLOBAL PRODUCTS LTDA identificado con Nit. 805.025.285. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$35.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ariaso@bancoavvillas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: FERNANDO TRIANA PEREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00

AUTO No. 2309

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: GUILLERMINA VALENCIA VALENCIA

RADICACIÓN No. 019-2016-00722-00

AUTO No. 2310

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO SERFINANZA S.A que figuren a nombre de la demandada GUILLERMINA VALENCIA VALENCIA identificada con C.C. No. 31.242.333. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$90.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FENALCO

DEMANDADO: ALEJANDRO VARELA BENJUMEA

RADICACIÓN No. 020-2018-00330-00

AUTO No. 2311

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Conocimiento procedió de conformidad con lo solicitado mediante oficio CYN/005/619/2021 y en atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existe un título pendiente de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 972.685 a favor del señor ALEJANDRO VARELA BENJUMEA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.433.860 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

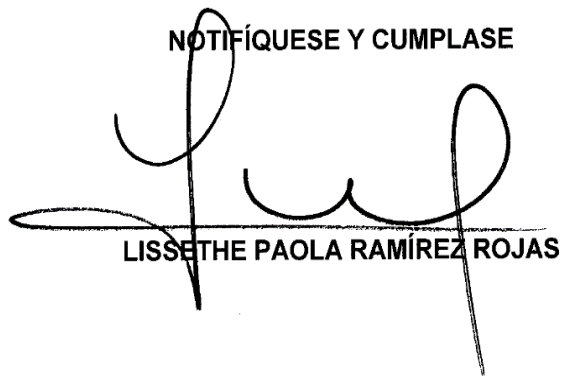
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002637558	14/04/2021	\$ 972.685,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARMANDO CAICEDO ARANGO

DEMANDADO: DAVID LANDAZURI BOLAÑOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00

AUTO No. 2312

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 653.000 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

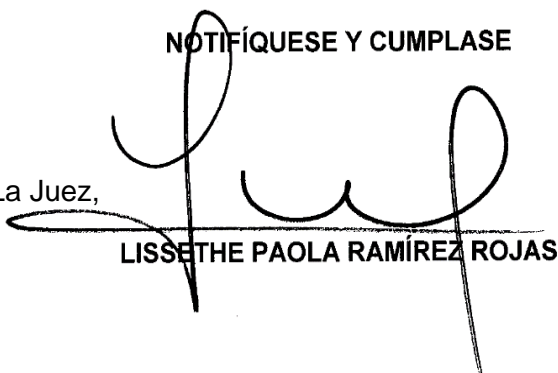
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002578346	12/11/2020	\$ 65.000,00
469030002578355	12/11/2020	\$ 49.000,00
469030002578361	12/11/2020	\$ 54.000,00
469030002601985	29/12/2020	\$ 93.000,00
469030002601986	29/12/2020	\$ 78.000,00
469030002607008	26/01/2021	\$ 93.000,00
469030002627743	17/03/2021	\$ 46.000,00
469030002627745	17/03/2021	\$ 89.000,00
469030002640864	27/04/2021	\$ 48.000,00
469030002651719	31/05/2021	\$ 38.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME ALBERTO VIZCANO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 023-2018-00844-00

AUTO No. 2313

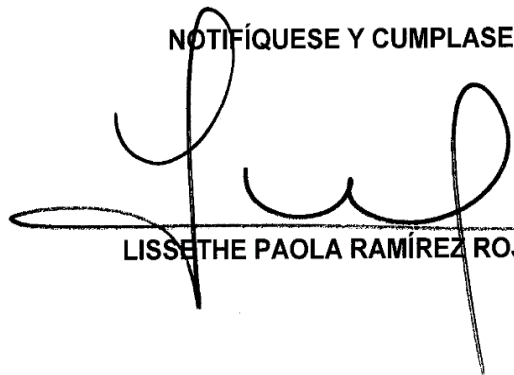
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 60 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionario

DEMANDADO: JOSE ANTONIO MUÑOZ MENESES

RADICACIÓN No. 025-2012-00363-00

AUTO No. 2314

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

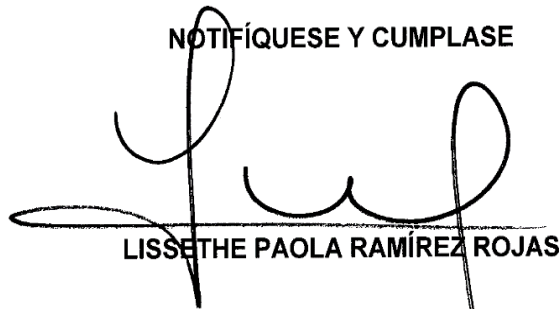
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre del demandado JOSE ANTONIO MUÑOZ MENESES identificado con C.C. No. 1.443.277. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$33.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COPOCOL

DEMANDADO: CECILIA HELENA ESCOBAR TIQUE Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2011-00614-00

AUTO No. 2315

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

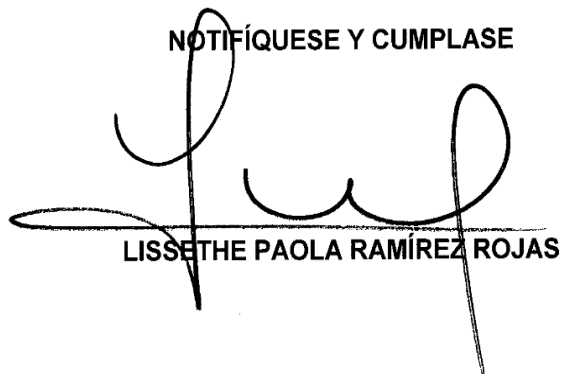
DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 05-3476 del 6 de diciembre de 2019 dirigido al pagador CREMIL CAJA DE RETIDO DE LAS FF-MM debidamente diligenciado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00328-00

AUTO No. 2316

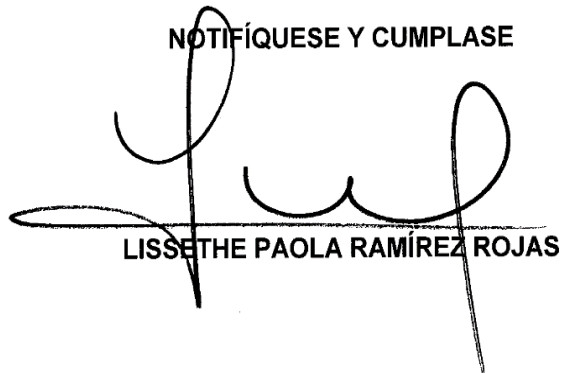
Frente a la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro preventivo de la pensión del aquí demandado en un 30%, resulta pertinente indicar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de las pensiones del aquí demandado en un 30%, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionario

DEMANDADO: OLGA MARIA MEDINA GOMEZ

RADICACIÓN No. 030-2012-00907-00

AUTO No. 2317

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de la demandada OLGA MARIA MEDINA GOMEZ identificada con C.C. No. 29.029.418. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$36.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO No. 2318

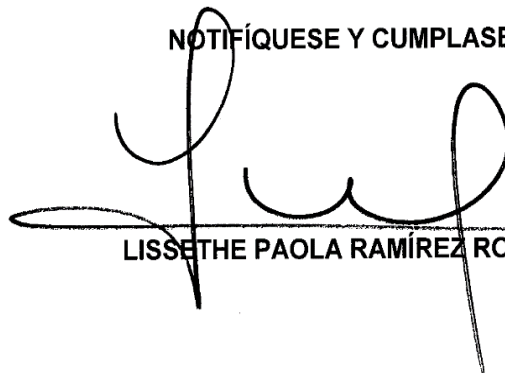
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE ETAPA I VIS

DEMANDADO: CESAR EULICER MURILLO ANGULO

RADICACIÓN No. 030-2017-00856-00

AUTO No. 2319

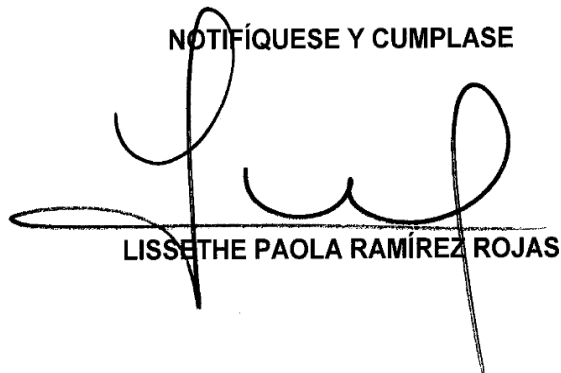
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 307 remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que actualmente no existe ningún deposito judicial a cargo de este proceso y no es procedente la transferencia solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDESARROLLO
DEMANDADO: LUZ MARINA REYES CANTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO No. 2320

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA LUCIA VARON ARAGON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONDESARROLLO actuando a través de apoderada judicial contra LUZ MARINA REYES CANTERO Y JAIME RENGIFO PONCE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del 50% de la pensión sustitutiva y demás emolumentos que le fue reconocida a la demandada LUZ MARINA REYES CANTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.807 y los cuales devenga del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.</i>	<i>No. 05-3642 del 19 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 162 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-557695 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ MARINA REYES CANTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.807.</i>	<i>No. 1858 del 4 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 8 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

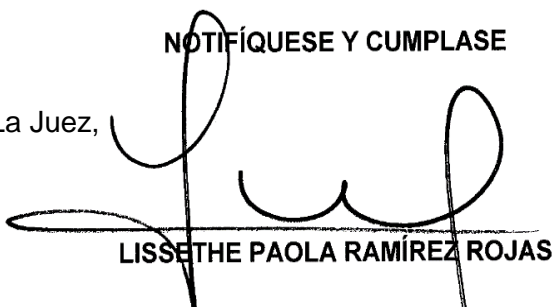
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ROMILIO ANCIZAR SANCHEZ JURADO Y OTROS

RADICACIÓN No. 032-2014-00583-00

AUTO No. 2321

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que la apoderada judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 1035 del 10 de marzo de 2021 indicando en su escrito que en efecto la obligación No. 8301355270-6572 se encuentra cancelada e igualmente reitera lo pretendido mediante otro escrito frente a la obligación No. 48651006847, se dispondrá de conformidad a tener por canceladas por pago total las obligaciones señaladas con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P y solo respecto al aquí demandado ROMILIO ANCIZAR SANCHEZ JURADO.

Por otra parte, como quiera que aún no se ha acreditado el pago de las obligaciones No. 8301355270-7716 y No. 8301355270-8617 se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad contra los demandados Construcciones RO&MA S.A.S y MAURICIO SANCHEZ CERVERA respectivamente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CANCELADAS la obligación No. 8301355270-6572 y No. 48651006847 perseguidas por el BANCO DE BOGOTA S.A a través de su apoderada judicial contra ROMILIO ANCIZAR SANCHEZ JURADO por **PAGO TOTAL**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto solo respecto al demandado ROMILIO ANCIZAR SANCHEZ JURADO y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ROMILIO ANCIZAR SANCHEZ JURADO identificado con la C.C. No.6.264.582, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras y solo respecto aquel.</i>	<i>No. 2505 del 10 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Folio 11 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S y MAURICIO SANCHEZ CERVERA, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: CONTINUAR LA EJECUCION forzada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A en lo relativo a las obligaciones No. 8301355270-7716 y No. 8301355270-8617.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución relativos a la obligación No. 8301355270-6572 y No. 48651006847, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

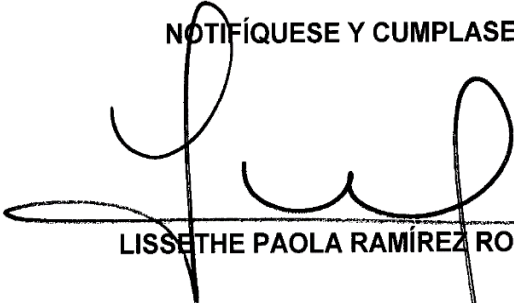
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA

DEMANDADO: TEMPORALES UNIDOS LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00

AUTO No. 2322

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA S.A que figuren a nombre de los demandados NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO identificado con C.C. No. 16.739.901 y TEMPORALES UNIDOS LTDA identificado con Nit. 900.043.121-2. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$180.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ariaso@bancoavvillas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 2323

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

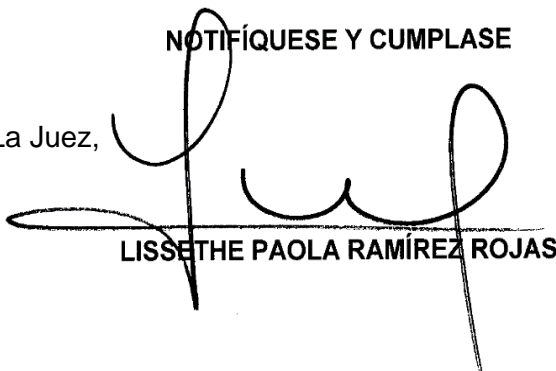
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (33 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR FIDUPREVISORA S.A** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.446.548, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADO: JOSE BAIRO ALZATE OSSA
RADICACIÓN No. 034-2018-00180-00
AUTO No. 2324

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

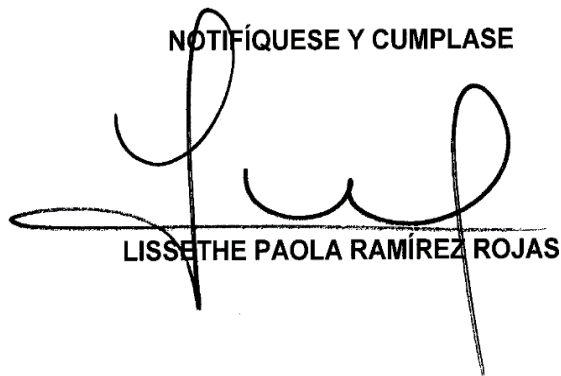
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio No. 05-022 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Cali para Despachos Comisorios – REPARTO -, indicando correctamente la dirección del bien inmueble objeto de cautela Avenida 2B2 # 73N-151 y no como allí se indicó

Remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico di-ianeth@hotmail.com.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna la renuncia de poder de la abogada Emma Rosana Mondragón Castillo remitida por el Juzgado de Conocimiento toda vez que sobre el particular ya se dispuso mediante proveído del 5 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP cesionario de COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 2325

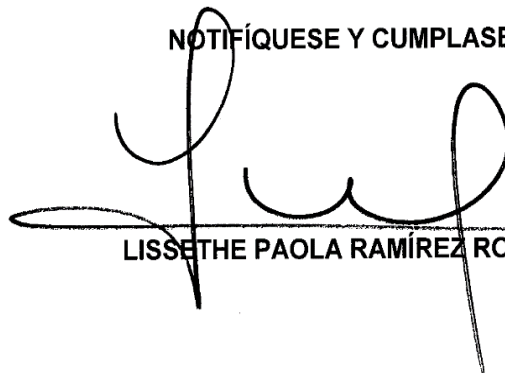
En consideración al oficio allegado, se,

RESUELVE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado HAROLD VIVAS MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.640.656 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 004-2020-00792-00 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO